

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajalinos (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Rosinos de la Requejada, perteneciente a la entidad local menor de Carbajalinos de la que se exceptúan mil cincuenta y seis hectáreas consorciadas por el ICONA. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24920

REAL DECRETO 2429/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrascal del Obispo (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carrascal del Obispo (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrascal del Obispo (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, exceptuadas las fincas Ollereros, Campo y Corona, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Villalba de los Llanos y finca los Huelmos; Sur, término de Sanchón de la Sagrada y finca El Campo; Este, finca de Valdemoro y carretera de Matilla de los Caños y Oeste, finca el Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24921

REAL DECRETO 2430/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaseco de los Gamitos (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaseco de los Gamitos (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-

tenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaseco de los Gamitos (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Gejuelo del Barro (Salamanca); Este, término municipal de Doñinos de Ledesma (Salamanca); Sur, término municipal de Encina de San Silvestre (Salamanca) y Oeste, término municipal de Villasdardo y Gejuelo del Barro (Salamanca). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24922

REAL DECRETO 2431/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abusejo (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abusejo (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abusejo (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre del que se exceptúa la Dehesa Comunal, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos municipales, Cabrillas y S. Muñoz; Este, términos municipales de San Muñoz y La Sagrada; Sur, término municipal de Tamames y Oeste, términos municipales de Sepulcro Hilario, Cabrillas y Dehesa Comunal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24923

REAL DECRETO 2432/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Abajo (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanueva de Abajo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Abajo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Congosto de Valdavia, perteneciente a las entidades locales menores de Villanueva de Abajo y Cornocillo. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24924 REAL DECRETO 2433/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tol (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tol (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tol (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castropol, perteneciente a la parroquia de Tol más los lugares de Buenavista y La Grandela de la parroquia de Serantes, perteneciente al término municipal de Tapia de Casariego cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Tapia de Casariego; Este, término municipal de Tapia de Casariego, arroyo de Orjales, montes de particulares de Reiriz; Sur, montes de particulares de Reiriz y Riocabo y Oeste, camino de Bourio al Grilo, término municipal de Tapia de Casariego, camino de Bourio y San Cristobal a Villasevil, y arroyo de Peligros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24925 REAL DECRETO 2434/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Santa Marina del Rey, perteneciente a la Entidad local menor de Villamor de Orbigo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24926 REAL DECRETO 2435/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Olaja de Eslonza (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Gradefes, perteneciente a las Entidades locales menores de Cañizal de Rueda, Mellanzos, Rueda del Almirante, Santa Olaja de Eslonza, Villarmún y Villarratel, exceptuando el monte y viñedo, cuyos límites son los siguientes: Norte, anejos de Valduvieco y Casasola de Rueda, del término municipal de Gradefes; Sur, anejo de San Miguel de Escalada, del término municipal de Gradefes, y anejos de Palazuco de Eslonza y Valle de Mansilla, del término municipal de Villasabariego; Este, anejo de Villamondrín, del término municipal de Valdepolo, y Oeste, anejo de Villimer, del término municipal de Villasabariego, y anejos de Castriello del Porma, San Cipriano del Condado y San Vicente, del término municipal de Vegas del Condado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN